



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D.**

**Chachapoyas, 07 de Marzo del 2022**

**VISTO:**

INFORME N° 001-2022/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/DVL, de fecha 27 de enero del 2022, INFORME N° 001-2021/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/FAVG, de fecha 08 de febrero del 2022; e INFORME N° 001-2021/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/OFJSG, de fecha 09 de febrero del 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Amazonas, en el artículo 354 del numeral 9.1 la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental comprende a tres órganos de línea: 1) Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales; 2) Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental; y 3) Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre.

Según el artículo 355° del ROF, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, es la Unidad encargada de promover políticas ambientales en concordancia con las normas que emite el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, se suscribió el Convenio N° 415-2018-VIVIENDA, entre el Gobierno Regional de Amazonas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), cuyo objeto es la delegación del ejercicio de competencias en materia ambiental a favor del Gobierno Regional de Amazonas, a fin de que éste en su calidad de delegatario, realice, entre otros, el procedimiento de Certificación Ambiental en Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Proyectos de Inversión de Saneamiento y edificaciones, que cuenten con clasificación anticipada, de Alcance Territorial del Gobierno Regional de Amazonas, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), c), e), f), h),e) i) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el artículo 355° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, establece que es función de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, "Órgano desconcentrado encargado de normar, programar ejecutar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con los campos funcionales de los sistemas de conservación, gestión territorial, ambiental y forestal en el ámbito regional";

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante la Ley), respecto a la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental, entre otros, tenemos a la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, en cuanto incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativos;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D.**

Que, el procedimiento de Clasificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), y sus modificatorias así como su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA); siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, RPA), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector, de acuerdo al literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento establece que en concordancia con los plazos establecidos en el artículo 43°, la Autoridad Competente emitirá una resolución mediante la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría - DIA o desaprueba la solicitud;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 del RPA precisa que la Clasificación Ambiental es el procedimiento por el cual se determina la categoría que le corresponde a un proyecto de inversión de acuerdo a su riesgo ambiental, y determina el estudio ambiental que le corresponde elaborar al titular del mismo. La categoría correspondiente se determina de acuerdo a los impactos que se prevé ocasionar con la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la norma citada en el considerando anterior establece como uno de los requisitos para la Clasificación Ambiental el cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y de saneamiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión propuesto.

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, se publicó el Decreto Legislativo N° 1394 por el cual se aprobó el Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, que, entre otros, modificó el artículo 12 de la Ley del SEIA, disponiendo que la Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D.**

Que, mediante Hoja de Trámite GRCA-00066-2021, la Municipalidad Distrital de Yambrasbamba, Ingresa el expediente de la Declaratoria de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), del Ministerio de Vivienda del proyecto "Creación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado e Instalación de UBS en la Localidad de Shucayacu del Distrito de Yambrasbamba – Provincia de Bongará – Departamento de Amazonas", solicitando su evaluación. Dicha dirección, derivó la solicitud al Gobierno Regional de Amazonas, por tener competencias para evaluar el mencionado estudio y se admitió a trámite la solicitud de evaluación de la DIA del citado proyecto;

Que, el 22 de diciembre del 2021, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), remite el Oficio N° 606-2021-SERNANP-BPAM, donde otorga la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, a la Declaratoria de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado e Instalación de UBS en la Localidad de Shucayacu del Distrito de Yambrasbamba – Provincia de Bongará – Departamento de Amazonas",

Que, en el INFORME N° 001-2022/G.R.AMAZONAS /ARA/DEGA/ DVL, por parte del especialista ambiental, dando la conformidad de las observaciones subsanadas al componente ambiental, el INFORME N° 001-2021/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/FAVG, por parte del especialista legal, dando la conformidad de las observaciones subsanadas, el INFORME N° 001-2021/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/OFJSG, por parte del especialista social, dando la conformidad de las observaciones subsanadas y a los considerandos expuestos, resulta procedente emitir la Resolución Directoral respectiva, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido;

Que, el Informe Legal N° 165-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 03 de marzo del 2022, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Gerente Regional de la Autoridad Regional Ambiental declarar procedente que la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental emita acto resolutorio que delegue funciones al Director Ejecutivo de Gestión Ambiental, para la emisión de acto resolutorio para el otorgamiento de Certificación Ambiental Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los proyectos de inversión ambiental del artículo 356° literal Z) del ROF, así como los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos y, del literal AA) Emitir el acto administrativo de conformidad o no conformidad de los instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios al SEIA (FITSA-FTA- etc.), en atención a los fundamentos expuestos;

Que, con fecha 04 de marzo del 2022 el Gerente Regional de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental solicita al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica verificación y revisión de resolución proyectada mediante Memorando N° 501-2022-G.R. AMAZONAS-ARA/G, el mismo que fue atendido y remitido a la Autoridad Regional Ambiental.

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 04-2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA, el Gerente Regional de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental autoriza al Director Ejecutivo de Gestión Ambiental, la emisión del acto resolutorio para el otorgamiento de Certificación Ambiental de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los proyectos de inversión ambiental del artículo 356° literal Z) del ROF, así como los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos y, del literal AA) Emitir el acto administrativo de conformidad o no conformidad de los instrumentos de Gestión





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2022-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/ARA/DEGA/D.**

Ambiental Complementarios al SEIA (FITSA-FTA- etc.), el mismo que es notificado con fecha 07 de marzo del 2022 para las acciones pertinentes;

Que, de conformidad con la Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Amazonas; Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – OTORGAR**, la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto Creación del sistema de agua potable, alcantarillado e instalación de UBS en la localidad de Shucayacu, del distrito de Yabrabamba – Provincia de Bongará – Región Amazonas – CUI 2524149, cuyo titular es la Municipalidad distrital de Yabrabamba. En consecuencia, la presente **Resolución CONSTITUYE la CERTIFICACIÓN AMBIENTAL** del mencionado proyecto y concluye el trámite del procedimiento iniciado por el administrado.

**Artículo Segundo. – ESTABLECER**, que el Titular del Proyecto, Municipalidad Distrital de Yabrabamba, está obligado a cumplir todos los compromisos y las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento de que su incumplimiento se sujeta a las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo Tercero. - DISPONER**, que, en su condición de titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la DEGA del Gobierno Regional de Amazonas; asimismo, brinde las facilidades necesarias para las acciones correspondientes dentro del marco funcional de la referida Dirección Ejecutiva.

**Artículo Cuarto. - INDICAR**, que la Certificación Ambiental otorgada mediante la presente Resolución perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de Cinco (05) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto.

**Artículo Quinto. - DISPONER**, que la Certificación Ambiental del proyecto, establecida en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto para operar de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo Séptimo. - NOTIFICAR**, la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Yabrabamba, asimismo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN  
Ing. Juan Cuzco Alcántara  
DIRECTOR EJECUTIVO